

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.524/16.

Asunto: A-LAU.

Licencia Ambiental Única (LAU) número LAU-19/00109-07.

Guadalupe, N. L., a 04 de noviembre de 2016.

PENOX MEXICO, S. A. DE C.V.,
Planta Dr. González

Número de Registro Ambiental (NRA): PME511901611.

Número de expediente: 16.139.285.715.6.08/2007.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 15 de marzo del 2016, con el número de bitácora 19/LU-0118/03/16 y la información adicional presentada con fecha de 29 de junio de 2016, con el número de documento 19DER-01489/1606, presentada por el Ing. Eduardo Noé Rodríguez Morales, en su carácter de Representante Legal de la empresa PENOX MEXICO, S. A. DE C.V., Planta Dr. González, personalidad que acredita en la escritura pública número 15,626 de 28 de marzo de 2007, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número LAU-19/00109-07, por modificación al proceso. Al respecto le comunico considerando que:

- I. La Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-19/00109-07, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.360/07 del 19 de septiembre de 2007, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado PENOX MEXICO, S. A. DE C.V., Planta Dr. González, ubicada en Ave Parque Industrial Dr. González L-5 M-3, número interior 9, Parque Industrial Dr. González, en el Municipio de Dr. González, Nuevo León, C.P. 66750., con NRA: POX511901611, el cual se dedica a fabricación de óxido de plomo, a partir del plomo (lingotes de plomo metálico) como materia prima.
- II. Que el 12 de febrero de 2008, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, emitió el oficio resolutivo número 139.003.01.067/08, mediante el cual se concede la Actualización de LAU número LAU-19/00109-07, por modificación al proceso y cambio de razón social, de PYOSA OXIDES, S.A. DE C.V., PLANTA DR. GONZALEZ, a PENOX MEXICO, S. A. DE C.V., Planta Dr. González.
- III. Que en oficio resolutivo número 139.003.01.472/09 de 16 de diciembre de 2009, otorgado por esta Delegación Federal, mediante el cual se concede la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00109-07, por modificación al proceso, aumento de producción, en atención a la información recibida con número de bitácora 19/LU-0252/11/09 el 25 de noviembre de 2009.
- IV. Que el 21 de junio de 2012, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, emitió el oficio número 139.003.01.354/12, mediante el cual se concede la Actualización de la LAU número LAU-19/00109-07, por modificación al proceso y aumento de producción.



Oficio Número 139.003.01.524/16.

- V. Que con fecha 15 de marzo del 2016, se recibió su solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU) número LAU-19/00109-07 con el número de bitácora 19/LU-0118/03/16 y una vez evaluada se detectó que la información presentada era incompleta, por lo que se le solicitó más información para subsanar y aclarar, mediante el oficio número 139.003.01.173/16 de 16 de mayo de 2016 en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.

Con base en la información proporcionada y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 1998; con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2011 y demás disposiciones legales aplicables; se concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00109-07.

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Que es procede a la modificación de las siguientes condicionantes:

2. El Representante Legal de **PENOX MEXICO, S. A. DE C.V. - Planta Dr. González**, deberá presentar a la Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

6. Las partículas emitidas en los equipos: Tabla 1 y Tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

TABLA 1

Equipo	Capacidad calorífica	unidad	Tipo de Combustible
Reactor P20 No. 1	1,500 (un mil quinientos mil)	BTU/Hr.	Gas Natural
Reactor P20 No. 2	1,500 (un mil quinientos mil)	BTU/Hr.	Gas Natural
Reactor B180 No. 3	1,500 (un mil quinientos mil)	BTU/Hr.	Gas Natural
Reactor B180 No. 4	1,500 (un mil quinientos mil)	BTU/Hr.	Gas Natural
Reactor B180 No. 5	1,500 (un mil quinientos mil)	BTU/Hr.	Gas Natural

Las emisiones generadas por el proceso de combustión por el uso de gas natural, de los equipos: servicios y administración con capacidad calorífica de 1.09 BTU/hr., deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión,



debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, las emisiones por combustión de los demás equipos enlistados en la tabla 1, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa PENOX MEXICO, S. A. DE C.V. - Planta Dr. González, deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 2

Equipo	Capacidad	unidad
Horno ME 2 N.1 (eléctrico)	4	Ton/día
Horno ME 2 N.2 (eléctrico)	4	Ton/día
Horno ME 2 N.3 (eléctrico)	4	Ton/día
Molino de Minio	4	Ton/día
Sistema de carga de tolvas N.1	80	Ton/día
Sistema de carga de tolvas N.2	80	Ton/día
Molino de litargirio	12	Ton/día
Empaque litargirio molino bolsa 25 K	7	TPD
Empaque litargirio molino súper saco	7	TPD
Horno LE 2 No.1 (eléctrico)	6	Ton/día
Horno LE2 No. 2 (eléctrico)	6	Ton/día
Empaque de minio	4	Ton/día
Criba de litargirio	7	TPD
Empacado de litargirio granulado bolsa 25K	12	Ton/día
Empaque de minio súper saco	7	TPD
Transporte de material a silo No. 1 óxido primario	ND	ND
Transporte de material a silo No. 9 óxido primario	ND	ND
Transporte de material a silo No. 2 óxido de plomo	ND	ND
Transporte de material a silo No. 3 óxido de plomo	ND	ND
Transporte de material a silo No. 4 óxido de plomo	ND	ND



Oficio Número 139.003.01.524/16.

TABLA 2 (Continuación...),

Equipo	Capacidad	unidad
Transporte de material a silo No. 5 óxido de plomo	ND	ND
Transporte de material a silo No. 6 óxido de plomo	ND	ND
Transporte de material a silo No. 7 óxido de plomo	ND	ND
Transporte de material a silo No. 8 óxido de plomo	ND	ND
Transporte de material a silo No. 9 óxido de plomo	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de proceso, de control de contaminantes atmosféricos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión y control registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

Las emisiones generadas en su totalidad por **PENOX MEXICO, S. A. DE C.V. - Planta Dr. González**, que estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas, deberán medirse utilizando los métodos, equipos, procedimientos de muestreo y reporte especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, que deberá ser reportadas en la Cedula de Operación Anual (COA).

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente, cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. El equipo de control de emisiones a la atmósfera: Tabla 3 deberán ser operados con una eficiencia tal que cumplan con la NOM-043-SEMARNAT-1993, mencionada en la condicionante No. 6.

TABLA 3

Nombre de equipo de control	Eficiencia del equipo de control	Equipo generador de contaminantes
colector filtro reactor P20 No. 1	99.9 %	Reactor P20 No. 1
colector filtro reactor P20 No.2	99.9 %	Reactor P20 No.2
colector filtro reactor B180 No.3	99.9 %	Reactor B180 No.3



TABLA 3 (Continuación...),

Nombre de equipo de control	Eficiencia del equipo de control	Equipo generador de contaminantes
colector filtro reactor B180 No.4	99.9 %	Reactor B180 No. 4
colector filtro reactor B180 No. 5	99.9 %	Reactor B180 No. 5
colector filtro hornos minios	99.9 %	Horno ME 2 N.1 (eléctrico) Horno ME 2 N.2 (eléctrico) Horno ME 2 N.3 (eléctrico) Empaque de minio súper saco Empaque de minio bolsa 25 k
Colector filtro molino minios	99.9 %	Molino de Minio
Colector filtro de sistema de carga de tolvas	99.9 %	Sistema de Carga de Tolvas N.1 Sistema de Carga de Tolvas N.2
Colector filtro de hornos de litargirio	99.9 %	Empacado de litargirio granulado bolsa 25K Empacado de litargirio molido súper saco Horno LE 2 N.1 (eléctrico) Horno LE2 No. 2 (eléctrico) Criba de litargirio
Colector filtro de molino de litargirio	99.9 %	Molino de Litargirio
Sistemas cerrados	100 %	Transporte de material a silo No. 1 óxido primario
Sistemas cerrados	100 %	Transporte de material a silo No. 2 óxido de plomo Transporte de material a silo No. 3 óxido de plomo Transporte de material a silo No. 4 óxido de plomo Transporte de material a silo No. 5 óxido de plomo Transporte de material a silo No. 6 óxido de plomo Transporte de material a silo No. 7 óxido de plomo Transporte de material a silo No. 8 óxido de plomo Transporte de material a silo No. 9 óxido de plomo
Sistemas cerrados	100%	Transporte de material a silo No. 9 óxido primario

8. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: enlistados en la tabla 3 que controlan emisiones no normadas, deberán ser operados con una eficiencia de 99.99 y 100%, según se indica en el inciso 2.1 de la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00109-07, con el número de bitácora 19/LU-0118/03/16.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.524/16.

SEGUNDO.- El presente documento deberá presentarse junto a los oficios resolutivos número 139.003.01.354/12; 139.003.01.472/09 y 139.003.01.067/08, las demás condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00109-07, emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio número 139.003.01.360/07 del 19 de septiembre de 2007, que permanecen sin cambio y vigentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente Ing. Eduardo Noé Rodríguez Morales, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PENOX MEXICO, S. A. DE C.V. - Planta Dr. González** del presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que conforme a lo anterior se hace del conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARIA DE LOERDES QUIROGA TAMEZ

PCM / ANBE / SSG / HRG / JCM

C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora 19/LU-0118/03/16.

